



Dirección Jurídica

DECRETO ALCALDICIO N° 1384,

PADRE HURTADO, 29 JUN 2017

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La Ley N°16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Código del Trabajo;
- 2.- El Memorándum N° 259 de fecha 18 de agosto de 2017, que da visto bueno e instruye confeccionar el Reglamento Interno de Orden de Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Padre Hurtado;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;
- 5.- La sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que me proclama Alcalde electo de la I. Municipalidad de Padre Hurtado;

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN Y SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, que se adjunta.
- 2.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en la Página Web del municipio por Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y HECHO ARCHIVESE



RAFAEL TIARA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE

JMAM/RTM/RCA/MLBV/srm.
Distribución:

- Alcaldía, S. Municipal, Control, Comité Paritario, Obras, Secpla, DAF, Operaciones, Tránsito, DIDECO, Juzgado de Policía Local, Jurídico (2).



MUNICIPALIDAD
PADRE HURTADO



Mejor Comuna

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO





REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios de Planta, Contrata, prestadores de servicios a Honorarios y trabajadores sometidos a las normas del Código del Trabajo, en adelante, "los funcionarios" y/o prestadores de servicios, que ejercen funciones en la Municipalidad de Padre Hurtado, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que tiene como objetivo fundamental, preservar la salud de los trabajadores y los bienes del municipio.

Todo funcionario, trabajador y/o prestador de servicios a honorarios que desempeñen funciones para la Municipalidad de Padre Hurtado, deberá conocer y cumplir fielmente las normas de orden, higiene y seguridad en el trabajo que contiene este Reglamento Interno, el que se dicta en cumplimiento al Artículo 67 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Código del Trabajo.

El Art. N° 67 de la Ley N° 16.744 establece lo siguiente:

"Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo.

La aplicación y reclamo de tales multas se regirán por lo dispuesto en el artículo N°



157 del Código del Trabajo; el destino de las mismas se regirá por el artículo N° 20 del citado D.S. N° 40. Ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan en el caso de los funcionarios municipales o de trabajadores regidos por estatutos especiales.

Las disposiciones que contiene el presente Reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los funcionarios y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad en la Municipalidad.

En caso de colisión entre las disposiciones contenidas en este reglamento y las normas propias del Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, del Estatuto de Atención Primaria de Salud o del Estatuto de los profesionales de la Educación, preferirán siempre estos últimos por sobre este reglamento, de conformidad con los principios de jerarquía legal y de especialidad.

La prevención contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales requiere que tanto los funcionarios como la municipalidad realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir la causas que provocan los accidentes y enfermedades.

En resumen, este Reglamento está destinado a poner todo trabajo en las condiciones de higiene y seguridad necesarias, lo que sólo podrá ser logrado con la cooperación de todas las personas que laboran en la Municipalidad, por lo cual se solicita a todo el personal su más amplio apoyo a todas las actividades y disposiciones que él contiene.





TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Funcionario: Toda persona natural que preste servicio en la Municipalidad de Padre Hurtado y que se encuentra regido por alguno de los cuerpos normativos; Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales; o por el Estatuto de Atención Primaria de Salud o por el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Trabajador Código del trabajo: Toda persona natural que preste servicio en la Municipalidad de Padre Hurtado y que se encuentra regido por el Código del Trabajo

Prestador de servicio: Toda persona natural que preste servicio en la Municipalidad de Padre Hurtado en calidad de prestadores de servicios sobre la base de un contrato a honorarios.

Para el sólo efecto del presente reglamento, se incluyen aquellas personas que prestan servicios en forma temporal para la municipalidad, contratados a honorarios.

Para el solo efecto de este reglamento, cuando se haga mención al término "Trabajador" se estará refiriendo a los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios antes definidos.

Jefe inmediato: La persona que está a cargo directo del trabajo que se desarrolla de acuerdo al nivel de jerarquía.

Entidad empleadora: La Municipalidad de Padre Hurtado.

Alcalde: El Alcalde de la Comuna de Padre Hurtado.





Riesgo Profesional: Los riesgos a que está expuesto el funcionario o trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional.

Equipo de Protección Personal: Elemento o conjunto de elementos, que permiten al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

Accidente de Trayecto: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. El accidente del trayecto deberá ser acreditado ante la Asociación Chilena Seguridad, mediante parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes (testigos).

Accidente del Trabajo: Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. N° 5, Ley N° 16.744)

Enfermedades Profesionales: son las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice la persona y que le produzca incapacidad o muerte (Art. N° 7, Ley N° 16.744).

Diat : Declaración individual de accidentes del trabajo.

Organismo Administrador del Seguro: ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, del que la Municipalidad es adherente.

Normas de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento.

ARTICULO 2: El presente Reglamento, una vez decretado por la Municipalidad y exhibido en lugares públicos se da por conocido por todos los funcionarios o trabajadores, quienes





deberán poseer un ejemplar proporcionado por la Munciplaidad.

ARTICULO 3: La Municipalidad y los funcionarios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley N°16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes o que se dicte en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador y de los Servicios de Salud.

TITULO II DEL ORDEN

ARTICULO 4: El Titulo II referente al orden; Se rige por el "Reglamento de Organizacion Interna de la Municipalidad de Padre Hurtado "; Aprobado en el Decreto Alcaldicio N° 3326 del 30 de Agosto de 2016 y por el "Reglamento de Control de Asistencia y Horario" para el personal de la Municipalidad; Aprobado en el Decreto Alcaldicio N° 2402 del 15 de Septiembre del año 2009.-

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 5: Todos los trabajadores de la municipalidad estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

ARTICULO 6: Todos los trabajadores deberán ser respetuosos hacia sus pares y con sus superiores y observar las instrucciones que éstos impartan, en orden al buen servicio y/o los intereses de la Municipalidad.

ARTICULO 7: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Municipalidad esta





obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y su responsabilidad, los elementos de protección personal del caso.

ARTICULO 8: A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente equipado con los elementos de protección que la Municipalidad haya destinado para cada labor, los que serán complementados cuando así lo requieran los trabajos a cumplir.

ARTICULO 9: Los trabajadores a cargo de estos equipos deberán usarlos en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento. Para solicitar nuevos elementos de protección el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder, a su Jefe inmediato. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

ARTICULO 10: Los Jefes inmediatos serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento.

ARTICULO 11: Todos los funcionarios deberán respetar las normas de higiene en la Municipalidad, con el propósito de mantener ambientes higiénicos de trabajo.

ARTICULO 12: Los funcionarios deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a labores propias de la Municipalidad de Padre Hurtado, como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, esto para evitar accidentes o que se lesione cualquier persona que transite a su alrededor.

ARTICULO 13: El Trabajador deberá informar a su Jefe Inmediato acerca de las





anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas. En caso de no hacerlo, se le aplicará el Art. 30 de este Reglamento.

ARTICULO 14: El o los Trabajadores que efectúan reparaciones, revisiones o cualquier otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas, de manera que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

ARTICULO 15: Podrán trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno, si la entidad empleadora los tuviera, sólo las personas debidamente autorizadas y capacitadas, de acuerdo a instrucciones entregadas por la Municipalidad.

ARTICULO 16: Las vías de circulación interna y/o evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

ARTICULO 17: Todo trabajador deberá conocer perfectamente la ubicación y el uso del equipo contra incendio de su sección o área de trabajo, asimismo los accesos a estos equipos se deberán mantener en forma permanente libres de obstáculos que impidan un actuar oportuno en casos de emergencias.

ARTICULO 18: No podrá encenderse fuego cerca de elementos combustibles o inflamables.

ARTICULO 19: Clases de fuego y formas de combatirlo:

1) Fuegos Clase A : Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y





cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos. Los agentes más utilizados para combatir este tipo de fuego son: Agua, Polvo Químico Seco Multipropósito y Espumas (LIGHT WATER).

2) Fuegos Clase B : Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares. Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son: Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas (LIGHT WATER).

3) Fuegos Clase C :Son fuegos que involucran equipos, máquinas e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad

tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido Carbónico.

4) Fuego Clase D : Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros.

Los agentes extintores son especificados para cada metal.

ARTICULO 20: Todo funcionario cuando deba levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas.

ARTICULO 21: El funcionario que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende, su seguridad en el trabajo, deberá poner la situación en conocimiento de su Jefe Inmediato, para que él proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

ARTICULO 22: Cuando a juicio de la Municipalidad se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan los servicios médicos del Municipio en la fecha, hora y lugar que éstos determinen.





considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

ARTICULO 23: Todo funcionario que sufra un accidente, dentro o fuera de la Municipalidad, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe Inmediato. Todo accidente del trabajo deberá ser denunciado al Municipio, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

ARTICULO 24: Estarán obligados a hacer la denuncia al Municipio el accidentado o enfermo o el médico que trató o diagnóstico la lesión o enfermedad. Asimismo, la denuncia podrá efectuarla cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

ARTICULO 25: Cada vez que haya ocurrido un accidente que signifique pérdida de jornada de trabajo para el o los afectados, la municipalidad, a través de su Comité Paritario, deberá proceder a practicar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, enviando dentro de las 48 horas, un informe escrito del caso, a la Asociación Chilena de Seguridad, Organismo Administrador, con copia al Administrador de la Municipalidad de Padre Hurtado.

ARTICULO 26: Los trabajadores deberán cooperar en las investigaciones que lleven a cabo los integrantes de la Comisión Investigadora de Accidentes del Comité Paritario de la municipalidad, como así mismo las que realicen la municipalidad por intermedio de sus Jefaturas o Directores, aportando los antecedentes del accidente y de las condiciones de trabajo en que éste ocurrió, a objeto de tomar las medidas preventivas que eviten su repetición.

ARTICULO 27: El trabajador que haya sufrido un accidente y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la Municipalidad sin





previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el médico tratante o la ACHs. Este Control será de responsabilidad del Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO 28: Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29: Queda prohibido a todo funcionario o trabajador de la municipalidad lo siguiente:

- a) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente ingresar bebidas alcohólicas a la Municipalidad, beberlas o darlas a beber a terceros.
- b) Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.
- c) Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizados para ellos.
- d) Permanecer en los lugares de trabajo después del horario, sin autorización del Jefe Inmediato, no existiendo autorización verbal o escrita para tal efecto.
- e) Entrar en un recinto de trabajo peligroso a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
- f) Reñir o discutir dentro del recinto de la municipalidad o en actividades propias de ésta.
- g) Negarse a entregar información en relación con determinadas condiciones de trabajo de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- h) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la Prevención de Riesgos y otros.
- i) Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la municipalidad proporciona.
- j) Dejar sin vigilancia un equipo o máquina que esté en funcionamiento.





k) Conducir vehículos de la Municipalidad, no estando autorizado y habilitado para hacerlo.

l) Queda estrictamente prohibido a todo trabajador de la Municipalidad ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

TITULO V DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 30: El Funcionario Municipal que contravenga las normas contenidas en este Reglamento, será sancionado a través de los procedimientos que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los mismos. En el caso de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo se aplicara una sanción que ira desde la amonestación por escrito a una multa de hasta el 10% de su remuneración. Corresponderá al Alcalde, o quién lo subrogue, fijar el monto de la multa, dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción.

“Las multas serán destinadas a otorgar premios a los trabajadores del mismo establecimiento, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece la Ley N° 16.744”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado para los funcionarios municipales.

ARTICULO 31: Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deben entenderse incorporadas a las distintas relaciones de trabajo existentes en el municipio. Para todo lo que no está consultado en el presente Reglamento, tanto la municipalidad como los trabajadores se atenderán a lo dispuesto en la Ley N° 16.744, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el Código del Trabajo.





ARTICULO 32: Cuando al funcionario o Trabajador le sea aplicable la multa contemplada en el Artículo 30 de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como en la Ley 19.880, y en su caso en la forma señalada en el Código del Trabajo.

TITULO VI
DE LAS INCAPACIDADES.
Procedimientos, recursos y reclamaciones.
(Ley N° 16.744 y D.S. 101)

ARTICULO 33: Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud respectivo la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y a la Asociación Chilena de Seguridad la de los accidentes del trabajo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir el Servicio de Salud respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

ARTICULO 34: Los afiliados o sus derecho-habientes, así como el Municipio podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás





resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social. Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos.

El funcionario afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el que estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolso, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el funcionario afectado su hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores. Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al que se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que tuvo que financiar el funcionario en conformidad al régimen de salud previsional a que está afiliado.





En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de Salud dispuestos para las enfermedades comunes y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó, deberá devolver al funcionario la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieran sido otorgadas como si su origen fuese profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas. Para los efectos de los reembolsos dispuesto en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

ARTICULO 35: La Comisión Médica de Reclamos también es competente para conocer de reclamaciones en caso de suspensión por los Organismos Administradores del pago de pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenadas.

Los reclamos y apelaciones que deba conocer esa Comisión se interpondrán por escrito ante la misma Comisión Médica o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, la fecha de la expedición de la carta certificada, enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión o de la Inspección referida.

ARTICULO 36: La Superintendencia de Seguridad Social conocerá con competencia





exclusiva y sin ulterior recurso:

- a) De las actuaciones de la Comisión Médica de Reclamos y de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por esa misma Ley y por la Ley N° 16.395.-
- b) De los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare, en las materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del D.S. 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

ARTICULO 37°: Los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre que contenga dicha resolución, se acompañará a la reclamación para los efectos de cómputo de plazos.

ARTICULO 38: Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 2do. del artículo 77 de la Ley N° 16.744, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 del D.S. N° 101.

TITULO VII

DENUNCIAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 39: La Municipalidad deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo o su derecho – habientes o el médico que trató o diagnosticó la lesión o





enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también la obligación de denunciar el hecho a dicho Organismo Administrador, en el caso de que la Municipalidad no hubiese realizado la denuncia.

El Organismo Administrador deberá informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con periodicidad que señale la legislación vigente.

ARTICULO 40: Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los accidentes del trabajo o las enfermedades profesionales que señala el artículo precedente, la denuncia podrá ser efectuada por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Cuando el Organismo Administrador no sea el Ministerio de Salud, se deberá poner en conocimiento de éste dicha circunstancia, el último día hábil del mes en que dio de alta a la víctima, con indicación de los datos que dicho Ministerio indique.

ARTICULO 41: La denuncia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional se hará en un formulario común a los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al artículo 76 de la Ley N° 16.744, o en su caso, por las personas señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento.
2. La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias.
3. La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la Ley N° 16.744 y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al Organismo





Administrador correspondiente, de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.

4. La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañada de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

ARTICULO 42: Corresponderá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio. La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2 del Título VIII de la Ley 16.744.

ARTICULO 43: El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos del artículo 40 de este Reglamento, en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermedad profesional. Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acaecido el hecho.

ARTICULO 44: La atención médica del asegurado será proporcionada de inmediato y sin que para ello sea menester ninguna formalidad o trámite previo.

TITULO VIII DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

ARTICULO 45: La Municipalidad garantizará a cada uno de sus trabajadores un





ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas necesarias en conjunto con el Comité Paritario para que todos los trabajadores laboren en condiciones acordes con su dignidad.

La Municipalidad promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los funcionarios y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos.

El procedimiento señalado en el presente Título relativo a la investigación y sanción de las conductas que constituyan acoso sexual será aplicable a los funcionarios municipales en todo aquello que no resulte incompatible con las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que, en caso de incompatibilidad prevalecerá por sobre las normas contenidas en el presente título.

ARTÍCULO 46 : El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la Municipalidad.

ARTÍCULO 47 : Todo trabajador/a de la municipalidad que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la ley, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, a la Dirección de Asesoría Jurídica con copia al Alcalde de la Municipalidad, y a la Inspección del Trabajo competente.

ARTÍCULO 48 : Las denuncias por acoso laboral serán investigadas y sancionadas de acuerdo a lo prescrito a la Ley 18.883, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 211-C del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 49: La denuncia señalada en el artículo 47 de este reglamento deberá señalar los nombres, apellidos y R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la Municipalidad y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncia, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante.



ARTÍCULO 50: Recibida la denuncia, el Alcalde ordenara una investigación sumaria o sumario administrativo, para determinar la veracidad de los hechos denunciados y su autor.

ARTÍCULO 51: El investigador o fiscal, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, podran disponer de algunas medidas precautorias para resguardar a la victima, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la suspensión del funcionario o con la autorización correspondiente, la redestinación de una de los partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 52: Todo el proceso de investigación se sujetara a lo dispuesto en el Ley 18.883.-

ARTÍCULO 53: Una vez que el investigador o fiscal haya concluido la investigación sumaria o sumario administrativo remitirá los antecedentes al Alcalde, para en su caso aplique las medidas disciplinarias que corresponda.

ARTÍCULO 54: Sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 18.883, en el caso de los trabajadores código del trabajo y prestadores de servicio, el Alcalde instruirá una investigación que constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes que serán oídas. Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el





ARTÍCULO 55: Para el caso del artículo anterior, atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán irán desde: una amonestación verbal o escrita al funcionario acosador, hasta el descuento de un 25% de la remuneración diaria del trabajador acosador, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno, relativo a la aplicación general de sanciones. Lo anterior es sin perjuicio de que la Municipalidad pudiera, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 N°1, letra b), del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas de acoso sexual.

ARTÍCULO 56: El informe a que hace mención el artículo 54 de este reglamento con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado a la Alcaldía a más tardar dentro de 10 días hábiles contados desde el inicio de la investigación.

ARTÍCULO 57: Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes a más tardar al 3 día de iniciada la investigación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe. Con este informe se dará por concluida la investigación por acoso sexual y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la investigación, el cual será remitido al señor Alcalde para su resolución, para luego informar a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 58: Las observaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, serán apreciadas por la Alcaldía.

ARTÍCULO 59: El afectado/a por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa, es decir, podrá reclamar de su aplicación ante el alcalde y en su caso la Inspección del Trabajo.





ARTÍCULO 60: Considerando la gravedad de los hechos constatados, el municipio procederá a tomar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos, redistribuir los tiempos de jornada, redestinar a uno de los involucrados, u otra que estime pertinente y las sanciones estipuladas en este reglamento, pudiendo aplicarse una combinación de medidas de resguardo y sanciones.

ARTÍCULO 61: Si uno de los involucrados considera que alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general establecida en la ley 18.883 y en su caso en la ley 19.880.-

TITULO IX

DE LA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS A LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA

ARTICULO 62: De acuerdo a lo que establece la Ley N° 20.096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en su Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección, en su Art. 19° menciona “Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184° del Libro II del Código del Trabajo y 67° de la ley N° 16.744, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de la Municipalidad, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”

ARTICULO 63: El Trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta que pueden implementarse por el Municipio en su caso y de acuerdo a las necesidades y posibilidades del servicio, de acuerdo al índice de la





INDICE UV	PROTECCIÓN	
1	No Necesita	• Puede permanecer en el exterior.
2	Protección	
3	Necesita Protección	• Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día.
4		• Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero.
5		
6		Use gafas con filtro uv-b y uv-a
7		
8	Necesita Protección Extra	• Evite salir durante las horas centrales del día. • Busque la sombra. Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero. Use gafas con filtro uv-b y uv-a.

TITULO X

DE LA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL

ARTICULO 64: De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-F establece: “Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores”.





ARTICULO 65: De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-G establece: “El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud”.

ARTICULO 66: De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-H establece: “ Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos”.

ARTICULO 67: De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-I establece: “ Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada”.

ARTICULO 68: De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-J establece: “ Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos”.

TITULO XI

DEL DERECHO DE SABER

“DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODOS DE TRABAJO”

ARTICULO 69: La Municipalidad deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos, antecedentes que deben ser





aportados por el Organismo Administrador.

Informará especialmente respecto de los elementos productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTICULO 70: La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos, y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de las unidades o Departamentos de Prevención de Riesgos en su caso.

ARTICULO 71: La Municipalidad deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

TITULO XII

MATERIAS RELATIVA AL TABACO

ARTICULO 72: Ley 19.419 en materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco, establece en su Art. 10° "Se prohíbe fumar en los siguientes lugares incluyendo los patios y espacios al aire libre interiores:

- a. Establecimientos de educación, pre básica, básica y media.
- b. Aquellos en que se fabriquen, procesen o depositen, manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- c. Medios de transporte de uso público o colectivo.
- d. Ascensores.
- e. En las galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Esta prohibición se extiende a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y





apostentadurías, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos.

ARTICULO 73: Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco, establece en su Art. 11° "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general.

f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.

g) Dependencias de órganos del Estado.

Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) del inciso anterior. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirija o administre.





TITULO XIII

RIESGOS EXISTENTES, CONSECUENCIAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas a nivel y distinto nivel. En trabajos de oficina.	Esguinces Heridas Fracturas Contusiones Lesiones múltiples	No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo. Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.
Golpes y tropiezos En trabajos de oficina.	Esguinces Heridas Fracturas Contusiones Lesiones múltiples	Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar. No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio. Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado. Abrir un solo cajón a la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba. Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles. No obstruya con materiales corredores ni pasillos. Evitar correr dentro del establecimiento y



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		por las escaleras de tránsito. Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamanos. Utilizar calzado apropiado. Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.
Manejo de materiales	- Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		uso de elementos auxiliares. ▪ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)
Riesgos en la Vía Pública: Accidentes del trabajo Accidentes del Trayecto	- Heridas - Contusiones - Hematomas - Fracturas - Lesiones Múltiples - Muerte	Respetar la señalización del tránsito. Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva. No corra en la vía pública. Utilice calzado apropiado. Tómese del pasamanos cuando suba o baje escaleras. Esté atento a las condiciones del



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.
Proyección de partículas	Lesiones como por ej. - Cuerpos extraños - Conjuntivitis - Erosiones - Quemaduras	En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones. A su vez, los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como gafas, lentes con vidrio endurecidos y protección lateral, caretas, protector facial, etc.
Exposición a ruido industrial	Disminución de la capacidad auditiva	En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos.
Contacto con fuego u objetos calientes.	- Quemaduras - Asfixias - Fuego descontrolado - Explosión, etc.	No fumar en áreas donde esté prohibido. Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
	- Muerte	estado y con su conexión a tierra. Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.
Accidentes en operación de compresores	- Heridas - Contusiones - Fracturas - Lesiones traumáticas	Hacer funcionar en forma periódica la válvula de seguridad, para evitar que ésta se agripe. Drenar el compresor frecuentemente para expulsar el agua que se forme por condensación en el interior del acumulador de aire. Verificar regularmente el nivel de aceite. Efectuar el cambio de los lubricantes dentro de los períodos recomendados. Eliminar las fugas y derrames de aceite. Verificar que las válvulas de descarga se encuentren abiertas. Observar en forma periódica la presión de trabajo señalada en el manómetro. Revisar las conexiones, codos y demás.
Accidentes en	- Heridas Cortantes - Heridas Punzantes	Al operar las máquinas, herramientas o



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
operación de herramientas y equipos eléctricos. - Serrucho Eléctrico - Sierra Corta Metal - Sierra Circular - Taladro Radial - Vibropisón - Vibrador de Inmersión -Placa Compactadora - Sierra Cortadora de Pavimento -Generador Eléctrico - Trompo	- Contusiones - Fracturas - Amputaciones - Proyección de Partículas - Lumbagos - Atrapamiento - Ruido	equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas. Mantener ordenado y aseado su lugar de trabajo. Poner los dispositivos de seguridad adecuados en partes en movimiento, puntos de operación y transmisiones. Mantenimiento periódico de máquinas, herramientas y equipos. Utilizar los elementos de protección personal correspondientes. Reparación, limpieza o recarga de combustible debe hacerse con maquinaria detenida o desconectada. No operar equipos o máquinas sin estar capacitados. No quitar las protecciones a las máquinas o equipos.
Herramientas de Mano	- Golpes - Heridas - Atrapamientos - Proyección de Partículas - Lesiones Múltiples	Mantenimiento del lugar de trabajo en orden y aseado. Seleccionar la herramienta adecuada. Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los trabajadores. Utilizar la herramienta para lo que fue diseñada.



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas de distinto nivel en elevadores de plataformas.	- Golpes - Contusiones - Heridas - Lesiones traumáticas - Muerte	Verificar que el operador tenga la capacitación necesaria. Evitar las maniobras bruscas. Centrar y amarrar bien la carga. No sobrecargar. Motor conectado a tierra. La torre debe estar anclada a la estructura del edificio. Prohibir el transporte de personas Plataforma de recepción amplia, con barandas y rodapié. No engrasar el riel. El operador debe usar casco. El operador debe inspeccionar la máquina antes de comenzar la jornada, sobre todo las condiciones y lubricación del cable de acero. Al terminar la jornada, la plataforma debe quedar en el piso, desenergizada y el interruptor bajo llave. Lubricar los cables sólo con aceites especiales.
Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como:	- Torceduras - Fracturas - Esguinces	Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes. No usar andamios para almacenamiento



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
- Escalas Móviles o Fijas - Andamios - Rampas - Escaleras - Pisos y pasillos	- Heridas - Contusiones - Lesiones traumáticas - Parálisis - Muerte	de materiales. Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias. Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir. Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento. No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar. Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié. Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado. No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos. Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.
Contacto con energía eléctrica: Cuando se entra en	- Quemadura por proyección de materiales fundidos. - Incendios debido causas	No efectuar uniones defectuosas, sin aislación. No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos.



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
contacto con el conductor energizado (polo positivo) en un área donde no existe aislación. Cuando se entra en contacto con los conductores positivo y negativo (hacer puente). Cuando toma contacto con partes metálicas, carcasa o chasis de equipos, maquinarias, herramientas que se encuentran energizadas, debido a fallas de aislación.	eléctricas. Asfixia por paro -. - Fibrilación ventricular. -Tetanización muscular. Quemaduras internas y externas - Lesiones traumáticas por caídas.	No usar equipos o maquinarias defectuosos y/o sin conexión a tierra. No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de norma. Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones. No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas. No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos). No reforzar fusibles. Normalizar, tanto el diseño de la instalación como la ejecución de los trabajos (deben ceñirse a la legislación vigente de servicios eléctricos). Utilizar los elementos de protección personal, necesarios para el trabajo efectuado. El personal debe ser capacitado en su labor específica, y en prevención de riesgos, y debe estar dotados de herramientas, materiales y elementos apropiados. Se deben supervisar los trabajos



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		eléctricos, para verificar si se cumplen las normas y procedimientos establecidos. Se deben informar los trabajos y señalizar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos.
Proyección de partículas en trabajos de picado y puntereados de concreto	- Heridas - Contusiones - Lesiones múltiples - Pérdida de visión	Uso de elementos de protección personal: casco, zapatos de seguridad, antiparras y careta si fuera necesario. Prohibido el uso de pantalón corto. Verificar el buen estado de las herramientas y cuidar de sacar las rebarbas. Utilizar la superficie de trabajo adecuada, andamio o andamio de caballete y cinturón de seguridad, en caso de que el andamio no cuente con baranda prohibido el uso de escalas
Caídas y golpes en trabajos de carpintería	- Heridas - Contusiones - Lesiones múltiples	En labores de moldajes exteriores, colocación o descimbre y montaje o desarme de andamios, uso obligatorio de cinturón de seguridad, si se hace en



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		altura, sobre 1,8 metros. Mantener el orden y el aseo. Señalizar las zonas donde existe peligro de golpes por caídas de material o herramientas. Uso de elementos de protección personal, calzado, guantes, casco con barbiquejo. El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. Las escalas no deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base.
Atrapamiento, caídas de distinto nivel y golpes en excavaciones	-Contusiones -Heridas -Lesiones traumáticas -Parálisis -Muerte	Taludes confeccionados conforme a estudio de mecánica de suelos. Delimitar el perímetro de la excavación. Señalizar, advirtiendo la existencia de la excavación. Usar elementos de protección personal. Evitar el acopio de material a menos de 0,60 mts. de los bordes.



RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		No permitir el tránsito de vehículos o maquinarias, a menos de 2 metros de los bordes. Confeccionar pasarelas para atravesar la excavación, con mínimo de tres tablones de ancho, con barandas. Distancia de 30 mts. entre una y otra. Si no se tiene talud adecuado, se debe entibar toda excavación de más de 1,5 metros de profundidad.
Contagios, infecciones	- Enfermedades varias	Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados. ▪ Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos. ▪ Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente





RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaípe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.

TITULO XIV

VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 74: El presente reglamento tendrá una vigencia indefinida.





ANEXO 1

“PROCEDIMIENTOS ANTE UN ACCIDENTE”

Introducción:

La Ley 16.744, es un Seguro Social obligatorio contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que establece los siguientes objetivos:

- Prevención
- Atención Médica
- Pagar Licencias Médicas
- Rehabilitación y reeducación

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR FRENTE A:

1.- Accidentes de Trayecto:

Son los ocurridos en el desplazamiento directo entre la casa habitación y el lugar de trabajo y viceversa.

A. Si no se necesita traslado en Ambulancia:

- Informar al Jefe Directo, ya sea por intermedio de un familiar, compañero de trabajo u otra persona.
- Dirigirse a la Municipalidad para informar del hecho y proceder a realizar la DIAT (Declaración Individual del Accidente del Trabajo) formulario que se encuentra en la Oficina del Encargado de Personal del Municipio, para luego ser derivado a un Centro de Atención de la ACHS.
- Si el accidente ocurre fuera de la ciudad o comuna, se debe informar el hecho, al





Jefe Directo de la Municipalidad y posteriormente concurrir al Centro de Atención de la ACHS más cercano.

B. Si se necesita traslado en Ambulancia:

Frente a un accidente grave, ocurrido en la vía pública o lugar de desempeño, donde la ambulancia SAMU derive al accidentado a un Centro Asistencial del Servicio de Salud, se deberá informar a la brevedad al municipio, por intermedio de un familiar u otra persona, para que este lo comuniqué a la ACHS y de este modo se produzca el traslado al Hospital de la ACHS, en ambulancia institucional, a continuar con el tratamiento, si procede.

• **Documentación que se debe presentar en el Centro de Atención ACHS**

- Cédula de Identidad.

Declaración individual del accidente (DIAT), dentro de las 24 hrs. de ocurrido el accidente, la cual debe ser llenada por el jefe de personal o el representante legal, o quien le subroga.

- Certificado de horario de trabajo que tiene el trabajador.
- Constancia o parte policial.

2.- Accidente del trabajo:

Accidente del trabajo: Es toda lesión a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte al trabajador.

- Ocurrido el accidente, el afectado y/o testigos, denunciarán en forma inmediata el hecho, a su jefe directo, para que se tomen las medidas pertinentes., como son entre otras, el aviso y traslado a la ACHS.
- Si existe una persona lesionada se debe contactar a la Comisión Investigadora de





Accidentes del Comité Paritario, para realizar la investigación correspondiente.

Frente a un accidente grave, se debe solicitar la Ambulancia de la ACHS.

En el lugar del accidente, se deben eliminar o controlar aquellos factores de riesgo aún presentes para evitar nuevos accidentes o pérdidas adicionales.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR:

- Cédula de Identidad.
- DIAT llevado por el jefe de personal o alguien que lo represente.

NOTA: El Comité Paritario, específicamente la Comisión de Investigación, deberá investigar el accidente dentro de las 24 hrs. de ocurrido éste, y emitir informe técnico en triplicado, para el Municipio, la ACHS y la propia Comisión.





ANEXO 2

“Notificación a los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicio”

MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

RECIBIDO POR:

Nombre :

RUT :

Obra /Faena :

Firma :

Declaro haber recibido de la Municipalidad de Padre Hurtado, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual declaro conocer y me comprometo a realizar mi trabajo con la debida precaución, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del resto de los trabajadores de la Municipalidad.

(Para ser archiva encarpeta del trabajador)



Dirección Jurídica

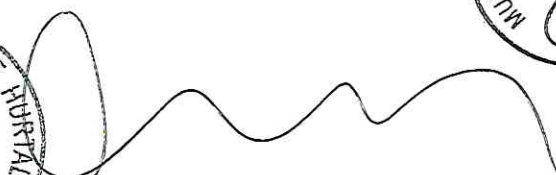
MEMORANDUM 259 / 2017

DE : ROLANDO CORNEJO ADASME
DIRECTOR JURÍDICO
A : JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE
MAT. : Lo que indica.

Padre Hurtado, 18 de Agosto del 2017.-

Junto con saludarle, y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 67 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Código del Trabajo, es que solicito a usted autorización, visto bueno e instrucción para decretar el “Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Padre Hurtado”, que se adjunta.

Sin otro particular, le saluda atentamente



JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO

ALCALDE

RMCA/rca



ROLANDO CORNEJO ADASME
DIRECTOR JURÍDICO